



Ciudad de La Punta, 28 de diciembre de 2016.

VISTO:

Ley Provincial N° X-0630-2008 – Ley N° XVIII-0712-2010 – Ley X-0744-2010 • modificada por Ley N° X-0890-2014 “Ley De Tránsito Y Seguridad Vial Provincia De San Luis” y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias y reglamentaciones en todo lo que no se oponga con la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial citada en primer término; Ley N° VIII-0307-2004 (5685) sobre la “Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la Provincia de San Luis”; Convenio Provincia Municipios del Bicentenario; Resolución N° 9 MdLP-ML-2004; Resolución N° 45 MdLP y RI-2006; Ordenanza N° 1-HCDCDLP-2007; Ordenanza N° 51-HCDCDLP-2010; Ordenanza N° 079 - HCDCDLP-2011 sobre la “Reglamentación de tránsito y transporte”; Ordenanza N° 102 HCDCDLP-2012 sobre “Demarcación de paradas de Taxi”; Ordenanza N° 255 HCDCDLP- 2015 sobre “Agencias de Taxi”, y;

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia contar con una legislación acorde a la realidad del Tránsito en la Ciudad de La Punta;

Que es imperioso contar con un Municipio institucionalmente ordenado que establezca la Reglamentación del Tránsito y el Transporte para una mejor relación entre los particulares entre sí y los particulares y el Municipio;

Que es menester de esta Gestión Municipal, llevar un orden en el tránsito vehicular y generar conductas de Educación vial, concientizando para ello a los habitantes de la Ciudad de La Punta;

Que a tal efecto, se dicta la siguiente normativa en concordancia, con Ley Provincial N° X-0630-2008 – Ley N° XVIII-0712-2010 – Ley X-0744-2010 • modificada por LEY N° X-0890-2014 “Ley De Tránsito Y Seguridad Vial Provincia De San Luis” y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias y reglamentaciones en todo lo que no se oponga con la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial citada en primer término;

Que resulta pertinente la unificación de la prestación de servicio de transporte de taxis y remises para pasar a denominarse servicio de taxi en la Ciudad de la Punta;

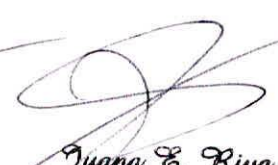
Que se vuelve necesario el ordenamiento del texto normativo sobre la materia en cuestión, en consonancia con la necesidad de trabajadores y habitantes de esta ciudad.-

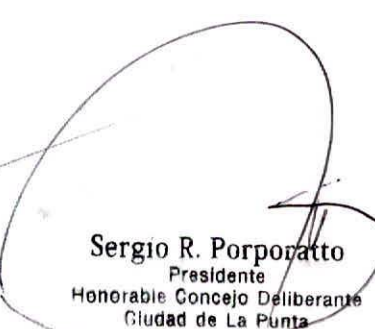
Por ello, y en uso de sus atribuciones:
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**


Mariana A. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Alejandra Pacheco
Viceministra
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Art. 1° - Deróguense en todos sus términos la Ordenanza N°079 - HCDCDLP-2011 Reglamentación de tránsito y transporte, Ordenanza N°102 HCDCDLP-2012 Demarcación de paradas de taxis, Ordenanza N° 255 HCDCDLP- 2015 Agencias de taxi y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 2° - Establecerse la presente **Reglamentación del Tránsito y Transporte** para el Municipio de la Ciudad de La Punta, que regirá en toda su jurisdicción.-

Art. 3°.- Se determina a los efectos de sistematización normativa, el siguiente índice, de la Reglamentación del Tránsito y Transporte para la ciudad de La Punta.-

Capítulo I.- Del Transito

- a.- De la normativa a aplicar
- b.- Jurisdicción Municipal
- c.- Autoridad de Aplicación

Capítulo II.- De la licencia de conducir

Capítulo III.- Multas

- a.- Del pago de las Multas

Capítulo IV.- Del transporte en general

- a.- Del transporte de Sustancias alimenticias
 - a. 1.- Condiciones generales
 - a. 2.- Condiciones particulares

Capítulo V.- Servicio de taxis

- a.- Obligaciones del titular de la licencia
- b.- De las prohibiciones al titular de la licencia
- c.- De las condiciones de los automóviles
- d.- Uso del aparato taxímetro
- e.- Transferencia de habilitación
- f.- Habilitación anual
- g.- Límites de la habilitación.-
- h.- Modo de cubrir anualmente las vacantes
- i.- De los radio-taxis
- j.- Tarifa
- k.- Infracciones graves
- l.- Otras infracciones
- m.- Régimen de sanciones
- n.- Agencias de taxi
- o.- Paradas de taxi

Capítulo VI.- Servicio de Transporte escolar

- a.- De las condiciones del vehículo
- b.- Del conductor
- c.- De los propietarios
- d.- Transferencia de habilitación
- e.- Habilitación anual
- f.- Límite de las habilitaciones
- g.- Modo de cubrir anualmente vacantes

Capítulo VII.- Consejo Municipal de Seguridad Vial y Transito

María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

María Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Capítulo VIII.- Registro de antecedentes de Tránsito.-

Capítulo IX.- Inspectores del departamento de tránsito Municipal.-

CAPITULO I: Del tránsito

a.- De la Normativa a aplicar:

Artículo 4º.- Adhiérase a lo establecido en la Ley Provincial N° X-0630-2008 – Ley N° XVIII-0712-2010 – LEY X-0744-2010 • modificada por Ley N° X-0890-2014 “Ley De Tránsito Y Seguridad Vial Provincia De San Luis” y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias y reglamentaciones en todo lo que no se oponga con la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial citada en primer término; en todo lo que no sea incompatible con la presente ordenanza.

b.- Jurisdicción Municipal:

Artículo 5º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el uso de las vías públicas Municipales y es de aplicación a la circulación y/o ocupación de las mismas por parte de personas, animales y vehículos terrestres y las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fuere causa del tránsito. A los efectos de la presente Ordenanza, considérese vías públicas sometidas a la Jurisdicción del Municipio de la Ciudad de La Punta, a todas las que se encuentren dentro del ejido urbano y/o Jurisdicción territorial establecidas en el Art. 2º y 8º de la Ley Provincial XII-0350-2004.-

c.- Autoridad de Aplicación:

Artículo 6º.- Es autoridad de aplicación y comprobación de las normas contenidas en la presente Norma, el Ejecutivo Municipal de la ciudad de La Punta a través de la Departamento de Tránsito u organismo que lo reemplace con competencia en Tránsito y Transporte, facultándolo a suscribir convenios a fin de ejercer la correspondiente Jurisdicción en todo lo atinente a su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades del Juez de Faltas Municipal, según Ordenanza N° 299-HCDCDLP-2016.

Capítulo II: De la licencia de Conducir

Artículo 7º.- Las disposiciones referidas a la licencia de conducir se rigen por las normas específicas de la Provincia de San Luis, en virtud del Pacto Provincia-Municipios del Bicentenario; del que es parte este municipio, según ordenanza N°78 - HCDCDLP-2010 Convenio Provincia Municipios – Licencias de Conducir. Las licencias de conducir, serán expedidas por el órgano provincial que indica el Convenio Provincia Municipios y tendrán una validez máxima de Cinco (5). El costo de la Licencia de conducir y de su correspondiente sellado será establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Capítulo III: Multas

Artículo 8º.- Establézcase como medida de multa, la Unidad Monetaria Municipal (U.M.M), que será el equivalente al precio de medio litro de nafta especial o súper.-

Vanina E. Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Paula Bustos
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Guana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



a.- del Pago de las Multas:

Artículo 9°.- Las sanciones de multas pueden abonarse:

- I. Con una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando corresponda a normas de circulación en la vía y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se tratare de faltas graves éste pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse una vez cada seis (6) meses.-
- II. En cuotas, en caso de infractores de escasos recursos.-
- III. En caso de negativa a abonar las multas o no se abonase en término podrá ser exigida mediante el sistema de cobro por vía ejecutiva o de apremio, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de aplicación.-

Capítulo IV: Del Transporte en general:

Artículo 10°.- Los vehículos y su carga que circulen en el Ejido urbanizado de la Ciudad de La Punta con pesos y dimensiones que superen los máximos admitidos en la Ley Provincial N° X-0630-2008 – Ley N° XVIII-0712-2010 – Ley X-0744-2010 • modificada por Ley N° X-0890-2014 “Ley De Tránsito Y Seguridad Vial Provincia De San Luis” y sus decretos reglamentarios, serán obligados a descargar el exceso de carga prohibiéndosele el tránsito hasta tanto regularicen su situación.-

Los excesos podrán ser transferidos a otros vehículos o descargados en los lugares que indique la autoridad de aplicación.-

La mercadería descargada deberá ser retirada por el transportista o responsable de la carga dentro de los Diez (10) días posteriores a contar de la descarga, haciendo constar esta circunstancia en el acta que a tal efecto se labre. Sin perjuicio de ello, el infractor será sancionado con una multa de 200 U.M.M. En todo lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley Provincial N° X-0630-2008 – Ley N° XVIII-0712-2010 – Ley X-0744-2010 • modificada por Ley N° X-0890-2014 “Ley De Tránsito Y Seguridad Vial Provincia De San Luis” y sus decretos reglamentarios, en todo lo que no se oponga con la primera.

a.- Del Transporte de sustancias alimenticias:

a.1.- Condiciones Generales:

Artículo 11°.- Los vehículos que sean utilizados para el transporte de sustancias alimentarias, deberán ser habilitados e inscriptos ante éste Municipio, previo pago de las tasas que se establezcan.-

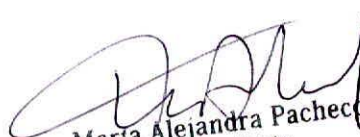
Artículo 12°.- Bromatología Municipal, o el Área designada por el Ejecutivo Municipal, extenderá la correspondiente habilitación, debiendo dicha repartición realizar todos los trámites de gestión, expedición, y contralor de la mencionada habilitación.

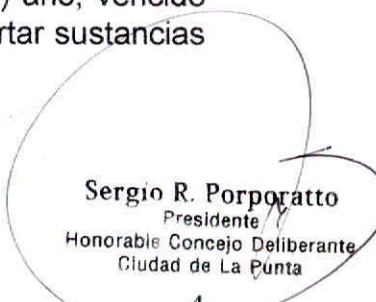
Artículo 13°.- Aquellos vehículos pertenecientes a otra Jurisdicción, que transporten sustancias alimenticias e ingresen al Municipio con mercadería en tránsito o para ser entregadas y/o depositadas en establecimientos locales, están exentas de pago referidos al artículo 11°, siempre que cuenten con la documentación que acredite la habilitación por el Municipio de origen.-

Artículo 14°.- El certificado de habilitación, tendrá validez de un (1) año, vencido el mismo, deberá renovarse previa inscripción, no pudiendo transportar sustancias alimenticias con el correspondiente certificado vencido.-


María Paula Bustos
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Durante el tiempo de la habilitación, Bromatología Municipal, mediante inspecciones rutinarias, controlará las condiciones del vehículo (caja de carga), por si hubieren sufrido alteraciones que pudieren perjudicar las características de seguridad del producto transportado, pudiendo en tal caso, proceder a retirar la habilitación hasta que se vuelva a adecuar a las normas establecidas.-

Los vehículos deberán contar en su interior con un termómetro de máximo y mínimo.

Artículo 15º.- Los vehículos afectados al transporte de sustancias alimenticias, deberán observar como condición general las siguientes exigencias, además de aquellas que para cada caso en particular se establezcan en la presente Ordenanza:

- I. Las cajas de transportación de carga deberán estar separadas de la Cabina de Conducción.-
- II. El vehículo no podrá ser utilizado con otra finalidad que la establecida y autorizada, ni podrá transportarse sustancias alimenticias con otras que no lo fueren.-
- III. No podrán mezclarse rubros incompatibles, estando sujetos a la determinación de Bromatología Municipal, y los casos en que las condiciones de seguridad sanitaria permitiera excepción.-
- IV. No podrán circular con las puertas de carga abiertas.-
- V. Los vehículos deberán tener inscripto en lugar visible la leyenda "Transporte de Sustancias Alimenticias", como así también, el número de inscripción que le correspondiere.-
- VI. En ningún caso, la mercadería transportada deberá estar en contacto directo con el suelo, a excepción de cuando sea envasado y el continente, lo suficientemente seguro para aislar el contenido de toda contaminación y/o alteración.-
- VII. Diariamente se deberá proceder a la higiene y desodorización de la caja de carga del vehículo.-
- VIII. El personal de conductores, acompañantes y/o peones, viajaran munidos de Libreta Sanitaria.-
- IX. El personal de conductores, acompañantes y/o peones, deberán vestir uniforme (guardapolvos, camisas y sacos), color blanco o del tono más adecuado al rubro, de acuerdo a lo estipulado en reglamentación especial.
- X. Asimismo, los transportes de los productos cárneos o derivados (chacinados), el personal llevara además, calzado de botas blancas y usará cubrecabezas de color blanco.-
- XI. En todos los casos, el interior de la caja de transportación deberá mantener a una temperatura óptima que proteja la mercadería transportada.-

a.2.- Condiciones Particulares:

Artículo 16º.- Transportes de productos cárnicos: los vehículos destinados al transporte de productos cárneos, además de lo establecido en el artículo precedente, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberán circular perfectamente cerrados, a excepción de los orificios de ventilación necesarios, los que deberán estar protegidos por tela anti-insectos estando el interior de la caja de carga, recubierto por chapa de material inalterable, (Ej.: acero inoxidable).-
- II. Para el transporte de productos conservados del frio, y deban seguir el mismo tratamiento, los vehículos deberán contar con equipos de refrigeración.
- III. Para el trasportes de reses, medias reses y/o cuartos frescos y/o enfriados, la caja de carga deberá poseer rieles interiores, que permitan la suspensión de los productos a una altura que impida el contacto con el piso de la misma,

Vanina E. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



debiendo dejar un pasillo suficiente por el centro de la caja de carga, a fin de permitir un adecuado control y sellado de la carga, siempre que sea necesario.-

- IV. Para el transporte de reses, medias reses y/o cuartos envueltos, envasados y/o protegidos con telas plásticas, cubiertas o no por yute o arpillera, podrán transportarse estibados, aislados del piso por madera u otro material de fácil tratamiento higiénico.-
- V. Para el transporte de menudencia frescas y subproductos frescos, se acondicionaran en recipientes de materiales adecuados que garanticen las condiciones de seguridad higiénico-sanitarias de los mismos, o bien colgados o acondicionados en estanterías metálicas construidas a ése fin; las menudencias y carnes frescas deberán estar separadas unas de otras.
- VI. Para el transporte de carnes deshuesadas, en trozos o cortes pequeños deberán realizarse en recipientes forrados interiormente con material inalterable colgados, o bien acondicionados en estanterías destinadas a ese fin, con material aprobado por Bromatología Municipal.-

Artículo 17°.- Transporte de lechones, caprinos, conejos y productos de caza: los vehículos destinados al transporte de lechones, caprinos, conejo y productos de caza, además de lo establecido en el artículo 11°, deberán cumplir con lo siguiente: Deberán ser cerrados, forrados con material inalterable, la mercadería deberá ser colgada en rieles de hierro galvanizado, niquelado o bien acondicionado en recipientes de acero inoxidable.-

Artículo 18°.- Transporte de chacinados: los vehículos destinados al transporte de chacinados, además de lo establecido en el artículo 11°, deberán ser cerrado, térmicos y su interior recubierto de chapa de acero inoxidable o zinc u otro material inalterable, la mercadería transportada deberá ir colgado en hierro galvanizado, niquelado o sobre estantería de material inalterable o estiba sobre tarimas.-

Artículo 19°.- Transporte de pollos, gallinas y eviscerados: los vehículos destinados al transporte de pollos, gallinas y eviscerados, además de lo establecido en el artículo 11°, deberá poseer la caja de carga cerrada, la mercadería colgada de hierro galvanizado, o niquelado o bien acondicionados en recipientes de material adecuado, que garantice las condiciones de seguridad higiénico-sanitario.-

Artículo 20°.- Transporte de huevos frescos: Los vehículos destinados al transporte de huevos frescos, además de lo establecido en el artículo 11°, deberán reunir las condiciones necesarias para proteger la mercadería de las inclemencias del tiempo, o sea cubiertas por una cúpula. El transporte de huevos conservados por el frío deberá hacerse en vehículos que respondan a las exigencias, equipados con refrigeración.-

Artículo 21°.- Transporte de pescados y mariscos: Los vehículos destinados al transporte de pescados y mariscos encajonados en origen, además de lo establecido en el artículo 11°, deberán ser transportados en vehículos frigoríficos; Los vehículos destinados al reparto y/o expendio de pescado, deberá poseer la caja de carga cerrada, en su interior cubierto de chapa de zinc o acero inoxidable para permitir su fácil lavado. La mercadería deberá acondicionarse en envases aprobados para ese fin, y cuando no se halle congelada, será mantenida permanentemente en hielo, no pudiendo ser la proporción de éste de menos de medio (1/2) kilogramo, por cada kilo de producto. No se permitirá el transporte de pescado fresco o congelado junto con otro producto alimenticio.-

[Signature]
Verónica E. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
María Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

[Signature]
Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta
6



Artículo 22º.- Transporte de leche pasteurizada o certificada y derivados: Los vehículos destinados al transporte de leche derivada y derivados, además de lo establecido en el artículo 11º, deberán estar completamente cerrados y su interior debe estar revestido de material impermeable aprobado y en perfectas condiciones de higiene. En ellos no se debe transportar más que leche, sus derivados y/o hielo en cantidad suficiente para conservar los productos a temperatura óptima, con la salvedad de que cuando sea transportado con otro producto alimenticio, convenientemente envasado en origen, los primeros deben mantenerse en un compartimiento totalmente separado, y que aseguren para los mismos una temperatura no mayor de nueve (9º) centígrados durante todo el tiempo que permanezca con ella. En época veraniega solo se podrá distribuir leche y sus derivados, hasta las once (11:00) hs. Durante la mañana y desde las diecisiete (17:00) hs. durante la tarde, en caso contrario se procederá al decomiso de la mercadería. Deberá poseer equipo de refrigeración o en su defecto hielo en cantidad suficiente para mantener el producto a nueve (9º) centígrados.-

Artículo 23º.- Aquellos vehículos destinados al transporte de leche, desde el tambo hasta las plantas pasteurizadoras o establecimientos de industrialización en general, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- I. Poseer los vehículos techos con material adecuado para proteger al producto de los efectos del sol, con una distancia mínima al envase de cincuenta (50) centímetros.-
- II. Mantener el producto en temperatura adecuada y en óptimas condiciones de higiene.-
- III. Se prohíbe el transporte en éstos vehículos, de otros productos que no sean específicos. En todos los casos, los vehículos en que se transporte leche, deberá estar acondicionado de manera de asegurar la temperatura de máxima y mínima del producto.-

Artículo 24º.- Los vehículos de transporte de leche a granel en tanques termo, deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. La superficie en contacto con la leche o crema, deberá ser construida en material apropiado.-
- II. Las cañerías de carga y descarga que formen ángulos, deberán ser provistas en sus intersecciones de uniones cruz o codos con tapas.-
- III. En el caso de no estar revestidos con aireación térmica, deberán contar con los medios adecuados para evitar la acción directa de los rayos solares.-

Artículo 25º.- Transporte de productos de panificación: Los vehículos destinados al transporte de panificación, además de lo establecido en el artículo 11º, deberán transportarse en vehículos cerrados y preservados de toda contaminación. El pan deberá estar acondicionado en canastos adecuados o en bolsas de papel, y en lo posible en bolsas de polietileno, pero nunca este deberá ser depositado sobre el piso de chapa del transporte, sino sobre tarimas de madera.- Cuando se transporte facturas de panadería, productos de panadería y productos de confiterías, deberán asimismo encontrarse en cajas forradas con material inalterable y la mercadería acondicionada debidamente en bandejas metálicas.- En ningún caso de éstos productos estarán en contacto directo con el piso de la caja del vehículo. Los vehículos destinados a tal fin deberán estar identificados exteriormente con cuatro leyendas en las letras negras sobre fondo blanco, perfectamente visibles que digan "Transporte de Productos de Panadería", distribuidas en la parte anterior, posterior y ambos laterales del vehículo.-

[Signature]
Eduardo B. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
María Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
Juan E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

[Signature]
Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Artículo 26°.- Transporte de pastas frescas: Los vehículos destinados al transporte de panificación, además de lo establecido en el artículo 11°, estos deberán ser cerrados, forrada su caja de carga con materiales inalterables y la mercadería, con sus envases individuales y reglamentarios de acuerdo al Código Alimentario Argentino, en ningún caso estarán en contacto con el piso de los mismos.-

Artículo 27°.- Transporte de mercadería de almacén: Las cajas de carga de los vehículos que transporten producto de almacén, deberán reunir las condiciones generales establecidas en el artículo 11°, pudiendo utilizar en su parte superior, toldo de lona fija armado perfectamente para impedir la contaminación ambiental y proteger al producto de las condiciones climáticas (sol, lluvia, viento) como asimismo podrán poseer baranda laterales rebatibles que permitan la descarga, conteniendo en la parte posterior cerramiento mediante puerta.-

Artículo 28°.- Transporte de verdura, hortalizas y frutas: Los vehículos destinados al transporte de verduras, hortalizas y frutas, pueden ser abiertos pero deberán contar obligatoriamente con un toldo que cubra íntegramente los productos preservándolos, tanto de la contaminación ambiental como de las inclemencias del tiempo. Además, estarán recubiertos internamente de chapa o material de fácil limpieza, debiendo tenerse siempre en cuenta lo establecido en el artículo 11°, Bromatología Municipal determinará en cada caso las condiciones que deberán reunir los vehículos los fines de proteger los productos que transporten de una posible alteración de sus caracteres organolépticos.-

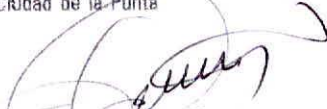
Artículo 29°.- Transporte de bebidas hídricas, aguas gasificadas, analcohólicas, fermentadas, espirituosas, alcohólicas, y similares. Estos transportes pueden ser de caja abierta, poseer toldo de lona y llevar en forma permanente un recipiente, una pala y una escoba para recoger los restos de envases rotos durante el transporte, debiendo establecer Bromatología Municipal, en cada caso, las condiciones de seguridad a los fines de prevenir la caída de los continentes que se transportan.-

Artículo 30°.- Transporte de helados y cremas heladas: Estos vehículos deberán ser cerrados completamente y su interior hallarse revestido de materiales impermeables apropiados, y contar con los medios suficientes para conservar el producto a temperatura óptima y poseer un termómetro de máxima y mínima en su interior.-

Artículo 31°.- Transporte de aves vivas: El transporte de aves vivas será efectuado en vehículo cuya caja tenga laterales abiertos, contando con cobertura apropiada contra los factores climáticos y jaulas en la que los animales estén cómodos.-

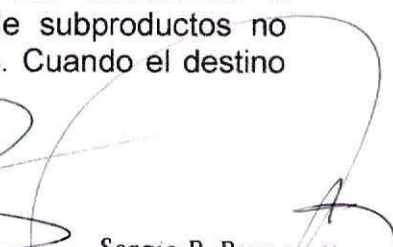
Artículo 32°.- Transporte de grasas y huesos: La grasa en rama será transportada en vehículos con caja cerrada, la cual reunirá las exigencias comunes para el transporte de comestibles; la grasa fundida líquida o aceite de origen animal podrá transportarse en barriles de madera, bidones metálicos o de material plástico, y en caso de tanques cisternas, estos deberán ser materiales aprobados. Cuando se transporte grasa envasada protegida o no protegida, lo mismo que la grasa en rama, estos deberán contar con medios de refrigeración en épocas de calor. Los vehículos destinados para recoger grasa y huesos de las carnicerías o establecimientos similares con destinos a la elaboración de subproductos no comestibles, deberán ser cerrados o suficientemente tapados. Cuando el destino final sea grasería, deberán ser cerrados.-


Vanina E. Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Maria Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juan Carlos Rivarola
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Artículo 33°.- Transporte de hielo: El reparto de hielo, debe efectuarse en vehículos apropiados para tal fin, debiendo ser la caja forrada interiormente por materiales inalterables o metálicos, debiendo contar claramente en los mismos, el nombre que le corresponde según la manera como ha sido fabricado. El hielo que se encuentre protegido por arpilleras, lona, trapos, plásticos y similares. Será decomisado en el mismo momento en que se detecte la trasgresión, igual que el que se hallase preparado en malas condiciones higiénicas, o con aguas contaminadas, procediéndose a su inutilización sin más trámite, de igual manera se actuará con los tipos cubitos, rolitos, y similares.

Artículo 34°.- La habilitación de cualquier otro vehículo de transporte cuyo rubro no estuviere especificado en la presente reglamentación, será establecida por Bromatología Municipal, la que determinara las condiciones de tales vehículos, teniendo en cuenta las reglas específicas por reglamentaciones vigentes en la materia, fundamentalmente, en lo que hace a la preservación, mantenimiento y seguridad higiénico-sanitaria del producto en transporte.-

Artículo 35°.- Los vehículos que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 11°, del presente Reglamento de Tránsito y Transporte, serán pasibles a la aplicación de una sanción de Ochenta (80) a trescientas (300) Unidades Monetarias Municipales (UMM).- Tómesese la presente escala para la aplicación de las correspondientes sanciones a saber:

- I. Apercibimiento
- II. Multa
- III. Reincidencia Máximo de la pena prevista
- IV. Secuestro del vehículo

Capítulo V.- Servicio de Taxis

Artículo 36°.- Declárase **servicio de taxi** al transporte de pasajeros, que prestan servicios dentro de la Ciudad de La Punta en automóviles de alquiler con taxímetro.-

Artículo 37°.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, ningún automóvil podrá ser explotado en el servicio de taxi sin que el o los propietarios, hayan obtenido la licencia y habilitación correspondiente.

Artículo 38°.- Se denomina LICENCIA la autorización para la prestación del servicio que otorgue el Poder Ejecutivo Municipal de La Punta en la cantidad que él mismo determine para garantizar el servicio, en la forma y condiciones que al efecto se establecen en la presente ordenanza.

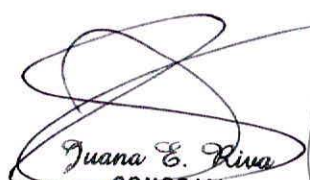
Artículo 39°.- Los aspirantes y titulares de Licencia de taxi, deberán reunir las condiciones mínimas que se detallan a continuación:

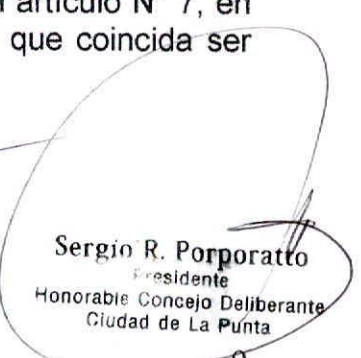
- I. Ser mayor de veintiún (21) años, acreditar identidad y presentar certificado de antecedentes policiales expedido por la autoridad competente de su lugar de residencia.-
- II. Domiciliarse en la Ciudad de La Punta, acreditando domicilio real, dentro del radio urbano de la misma, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad y constituir domicilio legal en él.-
- III. Poseer Licencia de Conductor expendida en los términos del artículo N° 7, en su Categoría Grupo Igual o Mayor a Clase "D". En el caso que coincida ser titular de la licencia y chofer del vehículo.-


Mariana E. Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María de los Ríos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



- IV. Acreditar el dominio del vehículo o la autorización suficiente del propietario, para la explotación del vehículo.-
- V. Demostrar que el vehículo reúne las condiciones que establece la presente Reglamentación, y demás que hacen a la circulación de automotores.-
- VI. Cumplir con las exigencias que respecto de los vehículos impone la presente reglamentación.-

a.- Obligaciones del Titular de Licencia

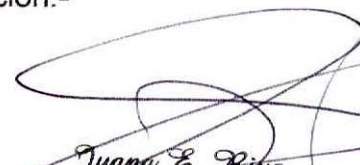
Artículo 40°.- El titular de la Licencia será el responsable del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Ordenanza, por sí y por los choferes que tuviere designados.-

- I. Poseer un contrato de Seguro de responsabilidad Civil hacia persona y/o, cosas no transportadas y personas transportadas, sin límite. En la póliza, deberá figurar específicamente el uso que se le dará al vehículo, en este caso Taxi. La póliza que deberá presentar, tendrá que ir acompañada indefectiblemente con el recibo definitivo de pago y si al inicio de la vigencia no tuviera la póliza, podrá presentar provisoriamente el certificado de cobertura, siempre acompañado por el recibo definitivo de pago de la aseguradora el que deberá ser reemplazado por la póliza dentro de los treinta (30) días de la vigencia de la misma. La vigencia de la misma deberá extenderse por un (1) año, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año. En caso de habilitaciones durante el transcurso del año, la póliza deberá tener vigencia desde la fecha de la habilitación y hasta el cumplimiento de un (1) año de la misma.-
- II. Poseer Licencia Sanitaria actualizada y aptitud psicofísica adecuada tanto del titular cuanto de sus choferes.
- III. Atender al público cortésmente y vestir correcta e higiénicamente.-
- IV. Cuando el titular de la Licencia tuviera que ausentarse de la ciudad por un lapso de hasta 15 (quince) días, deberá comunicarlo al Municipio de la Ciudad de La Punta, nombrar un apoderado que actúe en su representación y proponer un conductor no titular para que continúe con la explotación durante su ausencia.- Cuando el titular de la Licencia del automóvil taxímetro fuera inhabilitado judicialmente, con sentencia firme, para la conducción de vehículos perderá su derecho a la Licencia. Las vacaciones de hasta treinta (30) días, y las licencias por enfermedad, debidamente certificadas por médico, serán comunicadas de inmediato con indicación del chofer no titular, que lo reemplazará. La falta de cumplimiento de esta obligación será pasible de sanciones que van desde el cobro de multa hasta el retiro de la licencia.
- V. Realizar la desinfección cuatrimestral de los vehículos afectados al cumplimiento del respectivo servicio de transporte, en los plazos que establezca el área de tránsito y transporte de la Municipalidad de La Punta, debiendo presentar ante ésta el correspondiente certificado de desinfección dentro de los cinco (5) días de su realización. Así mismo deberán presentar certificado semestral de inspección de control técnico y visual. La autoridad de aplicación podrá efectuar control visual en toda oportunidad que considere necesario.-
- VI. Comunicar al Municipio de la Ciudad de La Punta el nombramiento de los choferes no titulares.-
- VII. Presentar, cada vez que el Municipio lo requiera, la siguiente documentación al día:
 - 1.- Pago de las Tasas Municipales.-
 - 2.- Pago de Patente del vehículo.-
 - 3.- Póliza de los Seguros, contratos y recibos de pago al día.-
 - 4.- Planilla con Certificado de Desinfección.-


Vanina E. Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Maria Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



- 5.- Planilla con certificado semestral de Inspección de Control Técnico Visual.-
 - 6.- Certificado de antecedentes expedido por Autoridad Competente.-
 - 7.- Libre de Deudas extendido por el Municipio de la Ciudad de La Punta.-
- VIII.** El titular de una Licencia dentro de los 10 (diez) días de producido el cese de su actividad de taxista, lo comunicará por escrito a las Autoridades Municipales, quienes en adelante dispondrán de esa vacante de acuerdo a la reglamentación vigente, en el supuesto que no haya sido cedida como lo prevé la presente ordenanza.-

b. De las Prohibiciones al Titular de la Licencia

Artículo 41°.- Son prohibiciones para el titular de la licencia:

- I. Cobrar un precio mayor al indicado por la Tarifa Oficial o adulterar intencionalmente el aparato taxímetro.-
- II. Convenir el importe del viaje proporcionalmente al número de los que transporta.-
- III. Circular sin llevar en su poder el certificado de Habilitación y en el coche el distintivo "TAXI". Ambas infracciones se multarán con igual importe.-
- IV. Cometer faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.-

c.- De las Condiciones de los Automóviles

Artículo 42°.- Los vehículos habilitados por primera vez para servicio de taxi no podrán tener una antigüedad mayor a los (7) siete años, considerándose para todos los casos, el modelo y año de patentamiento del vehículo. Para permanecer en el servicio no podrán exceder de los años (10) diez de antigüedad en base a idéntico parámetro.

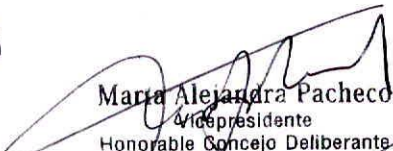
Para los vehículos habilitados antes del dictado de la presente ordenanza se adoptarán medidas de urgencia que serán justificadas por el principio de oportunidad y conveniencia, y por el estado de necesidad de asegurar la continuidad del servicio de transporte en este municipio autorizando hasta el 31 de diciembre de 2021 a los vehículos con más de diez (10) años de antigüedad y que no superen los quince (15) años de antigüedad. Estas unidades deberán cumplir con verificaciones técnicas exhaustivas y continuas para poder brindar el servicio.

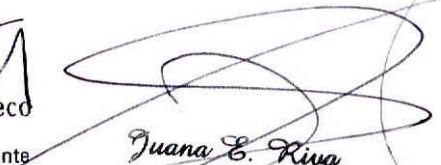
En todos los casos deberán contar con las siguientes condiciones:

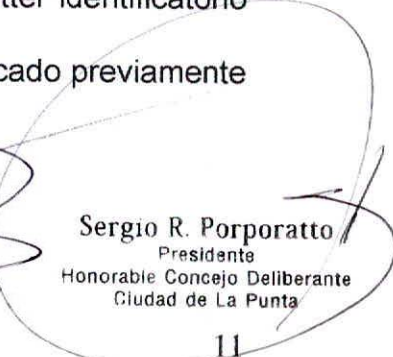
- I. La capacidad de los automóviles de alquiler queda fijada en hasta cuatro (4) pasajeros.
- II. Los automóviles de alquiler deberán poseer en todos los casos: cuatro puertas de acceso, un matafuego cargado y en servicio no menor de un (1) kilogramo, cabezales de seguridad, balizas, cinturones de seguridad, dispositivo para remolque, botiquín de primeros auxilios y los que en su oportunidad se reglamenten.
- III. Todo vehículo afectado al Servicio de Taxi, deberá portar una chapa identificadora con la inscripción "TAXI" de color amarillo brillante y el número de móvil y en su parte inferior Ciudad de La Punta. La misma será colocada en la parte delantera a un costado de la chapa ALFA-NUMERICA O DOMINIO. El vehículo deberá llevar dos plotter identificatorios adhesivos, en ambas puertas delanteras. El plotter referido debe contener: marca de la Ciudad de La Punta, en su parte superior la inscripción "Municipalidad de La Punta", en el centro la inscripción; "TAXI N°___"; seguidamente y encolumnadas hacia abajo las inscripciones correspondientes al nombre del titular del vehículo y dominio respectivo. La medida del plotter identificatorio adhesivo deberá ser de 25cm de alto por 30cm de ancho.-
- IV. Todo cambio de unidad que se realice, deberá ser comunicado previamente al Municipio de la Ciudad de La Punta.-


Yamina E. Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Maria Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



- V. Mantener el vehículo en servicio y en buen estado de uso y no retirarlo sino por causas justificadas a juicio del Municipio de la Ciudad de La Punta, y con autorización de ésta.
- VI. Deberán contar, además, con un sombrero acrílico color amarillo, que deberá llevar la inscripción "TAXI".-
- VII. Aprobar la inspección mecánica RTO (revisión técnica obligatoria) que se realizará según la siguiente tabla:

Vehículos de 0 a 6 Años cada 6 meses.
Vehículos de 7 A 10 AÑOS cada 4 meses.
Vehículos de 11 A 12 AÑOS cada 3 meses.
Vehículos de 13 A 15 AÑOS cada 2 meses.

Se verificará el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva a saber:

- 1.- Sistema de doble freno (pedal y mano).-
 - 2.- Sistema de dirección.-
 - 3.- Sistema de suspensión y amortiguación.-
 - 4.- Sistema de escape de gases.-
 - 5.- Sistema de luces.-
 - 6.- Tren de rodamiento con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor a 1,2mm. Incluida la rueda de auxilio.-
 - 7.- Espejos retrovisores.-
 - 8.- Bocina.-
 - 9.- Sistema de limpia parabrisas.-
 - 10.- Sistema de apertura y cierre de puertas, ventanillas, ventiletes, capot y baúl, accesos de aire y calefacción.-
 - 11.- Paragolpes que no presenten salientes que puedan causar daños o raspaduras a otros vehículos.-
 - 12.- Sistema de motorización.-
- VIII. Contar con clara iluminación interior durante horas nocturnas, que deberá usarse en los momentos de ascenso y descenso de pasajeros.-

d.- Uso del Aparato Taxímetro

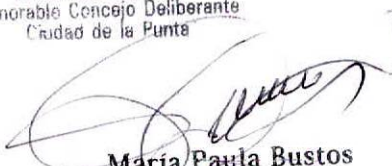
Artículo 43°.- Es obligatorio el uso de reloj taxímetro, designado por la autoridad de aplicación, con las tarifas en vigencia, autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante, colocando en lugar visible e iluminado durante las horas de la noche.- En caso en que los automóviles no estén al servicio del público, se enfundará el aparato taxímetro con una funda de color oscuro, no transparente.-

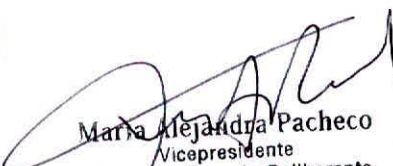
e.- Transferencia de Habilitación

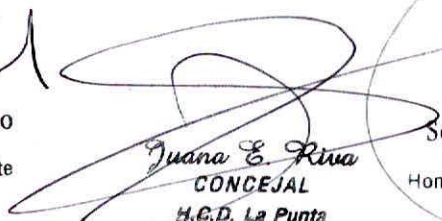
Artículo 44°.- Para la Transferencia de la habilitación:

- I. Podrá ser transferible a título Oneroso por titular cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - 1.- Antigüedad de dos (2) años en la titularidad de la Licencia.
 - 2.- Cumplir el adquirente los requisitos de ingresante establecidos por esta reglamentación para brindar el servicio. Previo pago del arancel que determine la Ordenanza Tarifaria Anual por derecho de transferencia que será abonada por partes iguales entre comprador y vendedor.
 - 3.- El transmitente quedará inhabilitado para obtener nueva Licencia como titular a partir de que el Municipio apruebe la transferencia.


Vanina E. Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



- 4.- Los titulares de remises que a partir del dictado de la presente ordenanza pasan a operar como taxi y posean tres licencias no podrán transferir las mismas a título oneroso por el plazo de cinco (5) años.
- II. Podrá ser transferible a título gratuito, por fallecimiento o incapacidad del titular de la Licencia. Esta pasará automáticamente a sus herederos en grado más próximos, quienes podrán explotarla reuniendo las condiciones exigidas por la Reglamentación. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 1.- La habilitación deberá regularizarse dentro de los 3 (tres) meses de producido el deceso del titular, a tal fin los herederos deberán unificar la representación, pasado dicho lapso será declarada vacante la Licencia.
 - 2.- Los derechos a tributar a la Municipalidad en concepto de Transferencia a Título Gratuito serán los mismos que corresponden por habilitación de Licencia.
 - 3.- La decisión de considerar a una transferencia como "a título gratuito" dependerá de la autoridad de aplicación.-

f.- Habilitación anual

Artículo 45°.- La habilitación deberá ser renovada cada año, presentado todo lo que exige esta Reglamentación dentro de los primeros treinta (30) días del año.- El Municipio podrá ampliar éste vencimiento por un plazo no mayor de treinta (30) días. Todo propietario de Taxímetros que no renueve la habilitación, tal como lo indica, la perderá sin derecho a reclamo alguno.- La autoridad competente no otorgará habilitación o renovación de las mismas, ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones enunciadas en la presente norma.-

g.- Límites de la Habilitación

Artículo 46°.- Fíjese un límite de 50 (cincuenta) habilitaciones para móviles que presten el servicio de taxímetros.-

h.- Modo de cubrir anualmente las vacantes

Artículo 47°.- Las vacantes en el cupo de licencias serán ocupadas de acuerdo a lo dispuesto a continuación, siendo la primera prioridad excluyente de las otras y así sucesivamente:

PRIORIDAD I: Por aspirantes a ingreso que están inscriptos en un registro, habilitado por autoridad de aplicación, según su orden de prelación, que a continuación se detalla:

- I. Tener los postulantes, domicilio en la Ciudad de La Punta, como mínimo dos (2) años anterior a su postulación.-
- II. Ser los postulantes titulares dominiales, registrales de los vehículos que se pretendan licenciar.-
- III. Ser personas que posean en su núcleo familiar – ascendientes o descendientes, cónyuge o conviviente a cargo – personas con capacidades diferentes debidamente comprobadas.-
- IV. Modelo del vehículo a licenciar con una antigüedad no superior a los siete (7) años, prefiriéndose el vehículo más nuevo.-

PRIORIDAD II: En caso de no existir interesados registrados, o que no se alcanzare a cubrir el numero de cincuenta (50) habilitaciones, se podrá nombrar para completar el cupo, a titulares de licencias de taxi, con antigüedad de dos (2) años o más en la actividad, siempre que no estén afectados por antecedentes

Vanina E. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Juana E. Rivas
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



negativos en cuanto a su desempeño, basado entre otro, en los registros municipales, provinciales, o nacionales de antecedentes de tránsito hasta un número máximo de dos (2) licencias por titular, solo para completar hasta el veinticinco (25) por ciento del cupo que estuviera vacante.-

PRIORIDAD III: En caso de no existir interesados registrados, o que no se alcanzare a cubrir el número de cincuenta (50) habilitaciones, se nombrará para completar el cupo, a choferes de taxis inscriptos en un registro que a tal efecto se habilitará, respetando su orden de prelación, siempre que no estén afectados por antecedentes negativos en cuanto a su desempeño, en los registros municipales, provinciales o nacionales de antecedentes de tránsito, entre otros.

PRIORIDAD IV: En caso de no existir interesados registrados, o que no se alcanzare a cubrir el número de cincuenta (50) habilitaciones, se nombrará por antigüedad de solicitud. El Municipio comunicara a quien deba ingresar en las vacantes, que se encuentra en prioridad para hacerlo, dejando el interesado en forma escrita, su aceptación o rechazo.-

i.- De los Radio-Taxis

Artículo 48°.- Se autoriza la utilización de radio-transmisor. El titular de la licencia juntamente con la renovación de la habilitación, deberá presentar el correspondiente certificado de habilitación, expedido por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, o bien una circunstancia que acredite la transmisión del mismo. Las disposiciones de la presente Reglamentación rige en su integridad, tanto para los vehículos con equipos de radio-transmisor, como para los que no lo posean.-

j.- Tarifas

Artículo 49°.- El valor del viaje se determinará conforme el trayecto del viaje con más la correspondiente bajada de bandera, estos serán fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual y Regulación de Tarifas de taxi.-

k.- Infracciones Graves:

Artículo 50°.- Se considerarán infracciones graves:

- I. Cometer faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- II. Transferencia, venta o alquiler de habilitación de taxímetro en violación a lo establecido en la presente Ordenanza.-
- III. Carecer de Seguro con el pago al día.-
- IV. Carecer de reloj o cobrar un monto diferente de lo que este marca.-
- V. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas, de tapizado, plásticos, chapa y pintura.-
- VI. Cobrar un precio mayor que el indicado por la tarifa oficial o adulterar el aparato taxímetro.-
- VII. No poseer libreta sanitaria.
- VIII. Falta de desinfección mensual o no exhibir el certificado en la forma reglamentaria.
- IX. Efectuar la prestación del servicio con chofer no autorizado o sin licencia de conducir según categoría establecida en esta ordenanza.
- X. No llevar certificado de habilitación, o distintivo de taxi a la vista.
- XI. Inadecuada colocación del reloj taxímetro y/o falta de visibilidad del mismo
- XII. Carecer de funda para el reloj taxímetro.
- XIII. No comunicar el cese de actividad en la forma y plazo establecidos.

[Signature]
Vanina C. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
María Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

[Signature]
Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



- XIV. No comunicar al municipio, en forma fehaciente, la ausencia de la ciudad por un plazo mayor de quince (15) días.
- XV. No nombrar apoderado ni proponer conductor "No Titular" en caso de ausencia de la ciudad por más de quince (15) días.
- XVI. No comunicar al municipio, en forma fehaciente, la toma de vacaciones y las licencias por enfermedad, con indicación de chofer no titular reemplazante.
- XVII. No informar al municipio todo cambio de unidad, según lo determinado en la presente Ordenanza.
- XVIII. Exceder el número de pasajeros determinados por la presente ordenanza.
- XIX. Falta de pago de las tasas municipales o del impuesto al automotor.
- XX. No cumplimentar los requisitos exigidos por la presente ordenanza.

I.- Otras Infracciones

Artículo 51º.- Se considerará también infracción:

- I. Cobrar el viaje proporcionalmente al número de pasajeros transportados.-
- II. No poseer Libreta Sanitaria.-
- III. No atender al público con cortesía y vestir correcta e higiénicamente.-

m.- Regímenes de Sanciones

Artículo 52º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Reglamentación, serán sancionadas en la siguiente forma:

- I. Infracciones graves, serán sancionadas con la caducidad de la licencia correspondiente, y además le será aplicada una multa con los importes que fije la Reglamentación Municipal de faltas.-
- II. Otras Infracciones, serán multadas con los importes que fije la reglamentación Municipal de Faltas.-

Artículo 53º.- El Municipio se encuentra facultado, en los casos de circulación de vehículos sin licencia (por haber caducado la misma, o por no haber obtenido la habilitación correspondiente, a proceder al secuestro de la unidad utilizada al efecto, la que será depositada en el corralón Municipal o el lugar que determine el Municipio. Dicho vehículo será retirado previo pago de una multa fijada por el Código de Faltas Municipal, como así también de los gastos de traslado al depósito del vehículo.-

Artículo 54º.- Los inspectores municipales destinados a hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, quedan facultados para requerir el auxilio de la fuerza pública, en los casos de ser necesaria la misma.-

n.- Agencias de taxi

Artículo 55º.- Las Agencias deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones para su habilitación y funcionamiento, a saber:

- I. Contar con la correspondiente habilitación comercial según las disposiciones vigentes.-
- II. Deberán disponer de un local, que será destinado exclusivamente al uso para el cual fue habilitado.-
- III. Dicho local, deberá tener una sala de espera para los usuarios, y contar como mínimo con un baño en perfectas condiciones de uso.-
- IV. Cumplir con las normativas vigentes respecto a las condiciones de higiene y seguridad.-

[Signature]
Lina E. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorables Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
María Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Signature]
Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

[Signature]
Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



- V. Llevar un registro con el día, la hora y el vehículo que fue afectado a cada viaje.-
- VI. Cumplir una guardia los días sábados, domingos y feriados, como así también en horarios nocturnos, mediante una previa planificación.-
- VII. Los locales habilitados deberán tener acceso directo a la calle.-
- VIII. Se podrán estacionar sobre la calzada con frente a la Agencia hasta tres (3) vehículos pertenecientes a la misma, siempre y cuando el estacionamiento no esté prohibido o se haya dado en concesión.-
- IX. La Autoridad de Aplicación asignará un número identificador a cada Agencia habilitada, a los efectos de su registración y este número deberá constar en el correspondiente permiso del vehículo.-
- X. Cada Agencia deberá contar como mínimo con dos (2) líneas telefónicas habilitadas.-
- XI. Si poseen radio enlace (radio llamada) será imprescindible la correspondiente autorización de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, tanto para la estación fija (local) como para las móviles (vehículos). En caso de aquellos vehículos que no tengan habilitado el equipo de radio por la C.N.T., serán pasible de sanciones, y su reincidencia dará lugar a la caducidad de la licencia tanto para el vehículo como así también, para la habilitación comercial de la Agencia.
- XII. Las agencias deberán disponer, como mínimo, con cinco (5) vehículos habilitados, para su funcionamiento.-
- XIII. Los vehículos que integren la Agencia deberán ser taxis ya habilitados conforme la normativa que los regula, así mismo deberán contar con la habilitación correspondiente y en vigencia; y sus choferes deberán estar autorizados a conducir los vehículos habilitados por sus titulares, todo ello según lo previsto por la legislación Nacional, Provincial y Municipal aplicable al caso .-

o.- Paradas de taxi

Artículo 56°.- Los automóviles que brinden servicio de taxi dentro de la Ciudad de La Punta estarán sujetos a los lugares de estacionamiento fijos o paradas que determine el Poder Ejecutivo Municipal, dichos lugares deberán ser publicados en el Boletín Oficial y en diarios de mayor circulación para conocimiento público de los habitantes de esta ciudad.

Capítulo VII.- Servicio de Transporte Escolar

Artículo 57°.- Estarán sujetos al presente reglamento, todos los vehículos de transporte escolar, a título gratuito u oneroso. Los vehículos afectados a este tipo de transporte serán aquellas unidades especialmente carrozadas o adaptadas para el transporte de personas, debiendo reunir condiciones de alta eficiencia, confort, higiene y seguridad. Los vehículos afectados a este servicio deberán ser de uso exclusivo para transporte escolar. Los vehículos serán controlados en forma periódica por el Organismo de Tránsito y Transporte del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 58°.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio de transporte escolar sin que el o los propietarios, hayan obtenido la licencia y habilitación correspondiente.

Artículo 59°.- Se denomina LICENCIA la autorización para la prestación del servicio que otorgue el Poder Ejecutivo Municipal de La Punta en la cantidad que

[Firma]
Vanina E. Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Firma]
Maria Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Firma]
Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

[Firma]
Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

[Firma]
Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



él mismo determine para garantizar el servicio, en la forma y condiciones que al efecto se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 60º.- La autorización para la prestación del servicio se solicitará ante la Municipalidad requiriendo inscripción para transporte escolar, debiendo presentar la documentación requerida y acreditando conocimiento de la presente reglamentación. Se autorizará el servicio por el término de un (1) año, pudiendo ser renovada sucesivamente por periodos anuales, debiendo actualizarse la documentación requerida antes del primero (1º) de marzo de cada año.-

Artículo 61º.- Los aspirantes y titulares de Licencia de transporte escolar, deberán reunir las condiciones mínimas que se detallan a continuación:

- I. Ser mayor de veintiún (21) años, acreditar identidad y presentar certificado de antecedentes policiales expedido por la autoridad competente de su lugar de residencia.-
- II. Domiciliarse en la Ciudad de La Punta, acreditando domicilio real, dentro del radio urbano de la misma, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad y constituir domicilio legal en él.-
- III. Poseer Licencia de Conductor (Art. 7) en su Categoría Grupo Mayor, Clase "E". En caso que coincida titular de la licencia con chofer del vehículo.
- IV. Acreditar el dominio del vehículo o la autorización suficiente del propietario, para la explotación del vehículo.-
- V. Demostrar que el vehículo reúne las condiciones que establece la presente Reglamentación, y demás que hacen a la circulación de automotores.-
- VI. Cumplir con las exigencias que respecto de los vehículos impone la presente reglamentación.-

a.- De las condiciones del vehículo.

Artículo 62º.- Cada vehículo debe reunir los siguientes requisitos y deberá estar equipados con:

- I. Extinguidor de incendios, próximo al puesto del Conductor.-
- II. Balizas reglamentarias.-
- III. Barra de remolque.-
- IV. Botiquín de primeros auxilios.-
- V. Cinturón de seguridad.-
- VI. Calefacción.-
- VII. Bocina y espejo retroscópico.-
- VIII. Planilla de desinfección.-
- IX. Planilla de inspección mecánica.-
- X. Plotter identificadorio.-

Artículo 63º.- Se aplicará al mismo vehículo, cuatro (4) leyendas en Plotter que digan "TRANSPORTE ESCOLAR" distribuidas de la siguiente forma: parte anterior, parte posterior y ambos laterales. Los plotter referidos deberán contener: marca de la Ciudad de La Punta, en su parte superior la inscripción "Municipalidad de La Punta", en el centro la inscripción "TRANSPORTE ESCOLAR Nº ____"; Según corresponda, seguidamente y encolumnadas hacia abajo las inscripciones correspondientes al nombre del titular del vehículo y dominio respectivo. La medida del plotter identificadorio adhesivo será la siguiente: 25cm, de altura por 30cm de ancho.-

Artículo 64º.- El número será determinado por el Municipio, de acuerdo al número de orden de habilitación, debiendo el mismo estar pintado en el vehículo.-

Vanina E. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta

Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Artículo 65.- Los vehículos, mientras prestan servicio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Circularan por la Ciudad a una velocidad máxima de cuarenta (40) km/h.-
- II. Los alumnos transportados deberán ascender y descender sobre la acera en que estuviere ubicada la escuela.-
- III. Los vehículos deberán contar con una puerta lateral para ascenso y descenso de los alumnos.-
- IV. Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior en los vehículos afectados a este servicio.-
- V. Queda prohibido el polarizado de vidrios de los vehículos afectados a los servicios de transporte escolar.-
- VI. La capacidad estará determinada por el número de asientos, quedando terminantemente prohibido transportar escolares de pie.-
- VII. Los asientos y sus respaldos estar debidamente fijados al piso, no admitiéndose elementos móviles que asemejan asientos, debiendo estar acolchonados y tapizados en cuero o plástico de tal modo que permita una fácil limpieza.
- VIII. Entre los asientos deberá existir un pasillo que permita la rápida evacuación del pasaje en caso de emergencia. Contando con un mínimo para 9 pasajeros.

Artículo 66.- La antigüedad de los vehículos afectados al transporte escolar deberán contar, para su habilitación originaria, con una antigüedad inferior a siete (7) años considerados a partir de la fecha de la primera inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor; y para permanecer en el servicio no podrán exceder de los diez (10) años de antigüedad en base a idéntico parámetro.-

Para los vehículos habilitados antes del dictado de la presente ordenanza se adoptarán medidas de urgencia que serán justificadas por el principio de oportunidad y conveniencia, y por el estado de necesidad de asegurar la continuidad del servicio de transporte en este municipio autorizando hasta el 31 de diciembre de 2021 a los vehículos con más de diez (10) años de antigüedad y que no superen los quince (15) años de antigüedad. Estas unidades deberán cumplir con verificaciones técnicas exhaustivas y continuas para poder brindar el servicio.

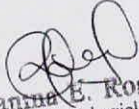
Artículo 67°.- Aprobar la inspección mecánica RTO (revisión técnica obligatoria) que se realizará según la siguiente tabla:

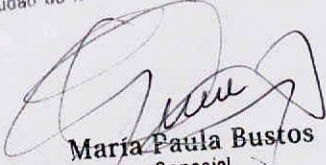
Vehículos de 0 a 6 Años cada 6 meses
Vehículos de 7 A 10 AÑOS cada 4 meses
Vehículos de 11 A 12 AÑOS cada 3 meses
Vehículos de 13 A 15 AÑOS cada 2 meses

Artículo 68°.- Constituye obligación de los propietarios de vehículos de transporte escolar realizar la desinfección mensual de los vehículos afectados al cumplimiento del servicio y con un plazo no mayor a 5 días de su realización presentar la certificación correspondiente al organismo de contralor Municipal.

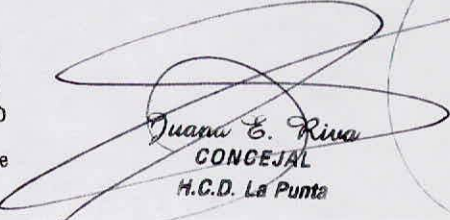
Artículo 69°.- En los vehículos utilizados para el transporte de escolares no se podrá transportar animales u objetos que entrañen contaminación o peligro para la salud y seguridad de los escolares, dentro o fuera de la zona de servicio.-

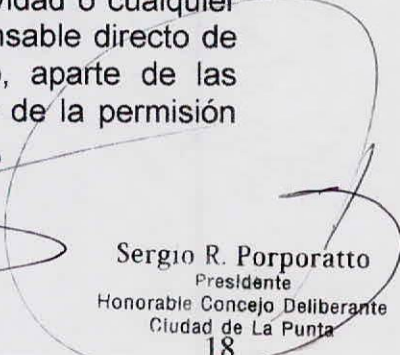
Artículo 70°.- Los propietarios de vehículos del servicio de transporte escolar deberán comunicar su venta a terceros o la cesación de su actividad o cualquier otra causa, ya que la omisión de esta obligación los hará responsable directo de cualquier trasgresión que se cometa por el uso del vehículo, aparte de las sanciones que se establecerán por considerarse venta o cesión de la permisión


Vanina E. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juan E. Rina
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



para operar el servicio de transporte escolar, lo cual queda expresamente prohibido.-

b.- Del Conductor

Artículo 71°.- El conductor de todo vehículo de transporte escolar deberá llevar y presentar cuando se lo requiera la siguiente documentación en regla:

- I. Poseer Licencia de Conductor Clase "E" y Libreta de Sanidad, otorgada ambas por el Municipio.
- II. Habilitación Anual Municipal.
- III. Documentación que acredite seguro contratado acorde a las pautas fijadas en la presente Reglamentación.
- IV. Poseer certificado de buena conducta otorgado por autoridad competente.
- V. Ser mayor de veintiún (21) años.
- VI. Certificado Médico de Aptitud Psicofísica.
- VII. Planilla de desinfección mensual.
- VIII. Planilla de inspección mecánica RTO.

Artículo 72°.- Los conductores de este tipo de vehículos deben conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas, acorde con la responsabilidad que implica el pasaje a su cargo. Deberán cuidar su pulcritud personal, vestir con corrección, no fumar, no conversar con el pasaje, guardar corrección en el trato de los transportados, y no usar aparatos sonoros durante el servicio. Cuando el número de pasajeros supere las quince personas (15), los conductores deberán estar acompañados de otra persona mayor para el mejor control de los escolares.-

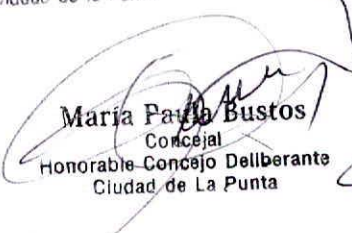
Artículo 73°.- La autorización para conducir unidades de este servicio podrá revocarse cuando el conductor sea reincidente en la casual de infracciones reales, cuando su conductor ponga en peligro la seguridad o integridad de los transportados, según lo establecido por la Reglamentación Municipal de Faltas.-

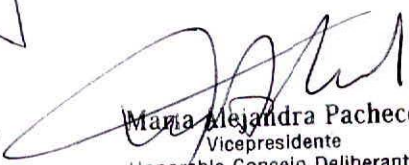
c.- De los Propietarios

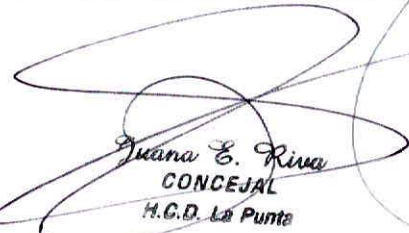
Artículo 74°.- Los titulares de esta actividad deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer Libreta de Sanidad otorgada por el Municipio de la Ciudad de La Punta.-
- II. Ser titular dominial o condómino, registrales del vehículo a utilizar en el servicio. En caso de condominio, el o los condóminos deberán dar la autorización para la afectación del vehículo al servicio del Transporte Escolar.-
- III. Contratar un seguro que cubra los riesgos por las personas y/o cosas transportadas incluyendo al conductor, y por las personas y/o cosas no transportadas. Se tratara de un seguro total y contra todo riesgo, debiéndose presentar la póliza original ante el Municipio, cuando se solicite la habilitación anual, adjuntar original de recibo definitivo de pago de seguro por el tiempo habilitado.-
- IV. Certificado de antecedentes, expedido por la Policía de la Provincia de San Luis. Los responsables y/o propietarios de los vehículos serán responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por esta norma para los mismos, tales como:
 - 1.- Mantener el o los vehículos en perfectos estados, según lo establece la presente norma.-
 - 2.- Presentar el servicio con conductores autorizados por ésta Municipalidad.-
 - 3.- Renovar en tiempo las pólizas de seguro.-
 - 4.- No afectar, ni desafectar vehículos sin autorización de esta Municipalidad.-


Vanina E. Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Maria Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



5.- Deberán permitir la actuación del personal municipal para el control del cumplimiento de las disposiciones que hacen a la seguridad, de acuerdo a las instrucciones generadas y notificadas oportunamente por el Municipio.-

d.- Transferencia de Habilitación

Artículo 75°.- Para la Transferencia de la habilitación:

- I. Podrá ser transferible a título Oneroso por titular cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - 1.- Antigüedad de dos (2) años en la titularidad de la Licencia.
 - 2.- Cumplir el adquirente los requisitos de ingresante establecidos por esta reglamentación para brindar el servicio. Previo pago del arancel que determine la Ordenanza Tarifaria Anual por derecho de transferencia que será abonada por partes iguales entre comprador y vendedor.
 - 3.- El transmitente quedará inhabilitado para obtener nueva Licencia como titular a partir de que el Municipio apruebe la transferencia.
- II. Podrá ser transferible a título gratuito, por fallecimiento o incapacidad del titular de la Licencia. Esta pasará automáticamente a sus herederos en grado más próximos, quienes podrán explotarla reuniendo las condiciones exigidas por la Reglamentación. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1.- La habilitación deberá regularizarse dentro de los 3 (tres) meses de producido el deceso del titular, a tal fin los herederos deberán unificar la representación, pasado dicho lapso será declarada vacante la Licencia.
 - 2.- Los derechos a tributar a la Municipalidad en concepto de Transferencia a Título Gratuito serán los mismos que corresponden por habilitación de Licencia.
 - 3.- La decisión de considerar a una transferencia como "a título gratuito" dependerá de la autoridad de aplicación.-

e.- Habilitación anual

Artículo 76°.- La Habilitación municipal que se deberá gestionar anualmente antes del Primero (1°) de Marzo de cada año, para lo cual deberá cumplimentarse lo siguientes requisitos:

- I. Certificado inspección mecánica Revisión Técnica Obligatoria (RTO).
- II. Estar radicado el vehículo en el registro nacional de automotor.
- III. Ultimo recibo de pago del impuesto a los automotores (patente).
- IV. Certificado de desinfección.

Artículo 77°.- El Municipio se encuentra facultado a proceder al secuestro del vehículo que circule sin la habilitación correspondiente, depositando el mismo en el corralón Municipal o al lugar que éste designe. Dicho vehículo será retirado previo pago de la multa fijada por la Reglamentación Municipal de Faltas, como así también de los gastos del traslado y depósito de vehículos. Los Inspectores Municipales destinados a hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de ésta Reglamentación, quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de ser necesaria la misma.-

f.- Límite de las habilitaciones

Artículo 78°.- Se Establece el número de 15 (quince) el cupo de licencias de vehículos de transporte Escolar en el ámbito de la Ciudad de La Punta.-

g.- Modo de cubrir anualmente las vacantes

Vanina E. Rosales
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Maria Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Juana E. Riva
CONCEJAL
M.C.D. La Punta

Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Artículo 79°.- Las vacantes en el cupo de licencias serán ocupadas de acuerdo a lo dispuesto a continuación:

- I. La habilitación de la licencia, deberá ser renovada cada año, presentando todo lo que exige esta reglamentación dentro, de los dos primeros meses del año. El municipio podrá ampliar este vencimiento por un plazo no mayor de treinta (30) días.
- II. Todo propietario de transporte escolar que no renueve la habilitación de la licencia tal como lo indica el inciso anterior, la perderá sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 80°.- La Habilitación de los transportes mencionados, quedará sujeta a la normativa vigente y a los requisitos en el orden de importancia y prelación que a continuación se detallan:

PRIORIDAD I: Por aspirantes a ingreso que están inscriptos en un registro habilitado por autoridad de aplicación, según su orden de prelación, que a continuación se detallan:

- I. Tener los postulantes domicilio en la Ciudad de La Punta, con dos (2) años anterior a la fecha de la presente ordenanza, o a dos (2) años anteriores a su postulación.-
- II. Ser los postulantes titulares dominiales, registrales de los vehículos que se pretendan licenciar.-
- III. Ser personas que posean en su núcleo familiar – ascendientes o descendientes, cónyuge o conviviente a cargo – personas con capacidades diferentes debidamente comprobadas.-
- IV. Modelo del vehículo a licenciar con una antigüedad no superior a los siete (7) años, prefiriéndose el vehículo mas nuevo.-

PRIORIDAD II: En caso de no existir interesados registrados, se podrá nombrar para completar el cupo, a titulares de licencias de transporte escolar habilitados por la Municipalidad de la ciudad de La Punta, siempre que no estén afectados por antecedentes negativos en cuanto su desempeño, basado, entre otros, en los registros Municipales, Provinciales, o Nacionales de antecedentes de tránsito.-

Capítulo VII: Consejo Municipal de Seguridad Vial y Tránsito

Artículo 81°.- Créase el Concejo Municipal de Seguridad Vial y Tránsito, el que será integrado por:

- a.- El Intendente Municipal y/o Director de Seguridad y Transporte u Organismo similar creado al efecto, que ejercerá la presidencia.-
- b.- Un (1) Oficial de Policía, con rango no inferior a Sub-Comisario, designado por la autoridad a cargo de la Comisaria N° 28, de la Ciudad de La Punta.
- c.- El Director del Hospital Dra. María J. Becker, de La Punta.-
- d.- Los directivos de la Escuela de nivel primario y secundario, de la Ciudad de La Punta.-
- e.- El Juez de Faltas de la Ciudad de La Punta y/o Secretario Judicial de Faltas.-
- f. Presidente de la comisión de transporte de HCDLA.-

Dicho Consejo entrará en vigencia una vez Promulgada la presente norma, y podrán ser incorporados otros representantes de las distintas Organizaciones Intermedias de la Ciudad de La Punta con plazo de 90 días.-

Artículo 82°.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a.- Proponer políticas de prevención de accidentes.-
- b.- Alentar y desarrollar la educación vial.-


Rosaes
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Alejandra Pacheco
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juana C. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



- c.- Organizar cursos y seminarios para capacitación.-
- d.- Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, como así también propiciar la modificación de las mismas, cuando los estudios realizados así lo aconsejen.-

Capítulo VIII : Registro de Antecedentes de Tránsito

Artículo 83°.- Créase el Registro de Antecedentes de Tránsito, el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de La Punta, debiendo coordinar su actividad con el Consejo Municipalidad de Seguridad Vial y Tránsito. Los datos de la licencia de conducir de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información útil a los fines de la presente Norma, deben comunicarse de inmediato a éste Registro, el que debe ser consultado previo a cada nuevo trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado con la materia. Llevará además estadísticas accidentológicas, de seguro y demás datos del parque vehicular.- VER fecha de formación

Capítulo IX: Inspectores de Tránsito Municipales

Artículo 84°.- Los Inspectores de tránsito Municipales, tendrán la facultad y deber de aplicar y hacer cumplir la normativa de tránsito y seguridad vial vigente en la jurisdicción.-

Artículo 85°.- De Forma.


María Paula Bustos
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


María Alejandra Pacheco
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Sergio R. Porporatto
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Juana E. Riva
CONCEJAL
H.C.D. La Punta


Vanina E. Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

DECRETO N° 759 - IMLP - 2016

Ciudad de La Punta, 28 de Diciembre de 2016

VISTO:

La Ordenanza N° 326 - HCDCDLP - 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 326-HCDCDLP - 2016 el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Punta, aprobó la Reglamentación de Tránsito y Transporte en la Ciudad de La Punta.-

Que la presente Ordenanza resulta de vital importancia para contar con una legislación acorde a la realidad del Tránsito en la Ciudad de La Punta, para una mejor relación entre los particulares entre si y con el Municipio.-

Que la promulgación de las Ordenanzas es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Inc. 1) del Art. 261 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

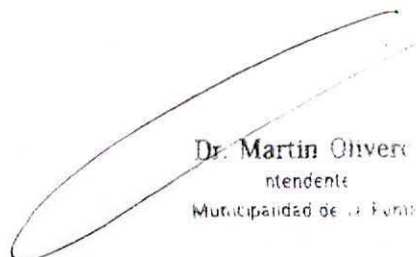
DECRETA:

ART. 1°: Promulgar la Ordenanza N° 326-HCDCDLP-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

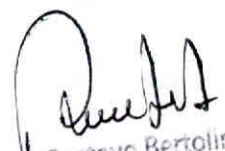
ART. 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y Finanzas.-

ART. 3°: De forma.-


Gustavo Bertolini
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de La Punta


Dr. Martin Olivero
Intendente
Municipalidad de La Punta

ES COPIA


Gustavo Bertolini
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de La Punta